

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 18 de abril de 2022. Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo No. 110013105015201900749-00, informando que i). El Juzgado Promiscuo Municipal de Bojaca - Cundinamarca allegó sentencia del proceso de sucesión de ERNESTINA TOPAGA VIUDA DE POVEDA (Q.E.P.D), II). La parte actora presentó escrito realizando el juramento establecido en el artículo 101 del C.P.L. y de la S.S, y allegó Registros civiles de defunción de ERNESTINA TOPAGA VIUDA DE POVEDA (Q.E.P.D) y LILIA SALGADO DE AGUIRRE (Q.E.P.D), y iii). Que la señora LUZ ESPERANZA POVEDA TOPAGA allegó escrito solicitando que se tenga como vinculada al proceso al ser heredera de ERNESTINA TOPAGA VIUDA DE POVEDA (Q.E.P.D). Sírvase proveer.

La Secretaria,


DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En virtud a que las ejecutantes ERNESTINA TOPAGA VIUDA DE POVEDA (Q.E.P.D) y LILIA SALGADO DE AGUIRRE (Q.E.P.D), fallecieron el 10 de octubre de 2014 y 20 de junio de 2014, respectivamente; conforme a lo establecido en el artículo 159 del C.G.P, se **DECRETA LA INTERRUPCIÓN DEL PROCESO**.

Teniendo en cuenta que i). El proceso de sucesión de ERNESTINA TOPAGA DE POVEDA (Q.E.P.D), ya se realizó ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Bojaca, ii) Los herederos en dicho asunto son NESTOR JOSUE POVEDA TOPAGA, DILMER URIEL LÓPEZ y LUZ ESPERANZA POVEDA TOPAGA, y iii). La heredera LUZ ESPERANZA POVEDA TOPAGA solicitó su vinculación a este proceso.

SE REQUIERE a la parte ejecutante para que informe al despacho las direcciones físicas y electrónicas de notificación de NESTOR JOSUE POVEDA TOPAGA y DILMER URIEL LÓPEZ, y proceda a efectuar la notificación a los herederos de la ejecutante ERNESTINA TOPAGA DE POVEDA (Q.E.P.D), señores NESTOR JOSUE POVEDA TOPAGA y DILMER URIEL LÓPEZ, conforme a lo dispuesto en el artículo 160 del C.G.P, anexando copia de la demanda y del auto que libró mandamiento de pago; advirtiéndoles que deberán comparecer a hacerse parte en el proceso por conducto de apoderado judicial, dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, y que vencido dicho término se reanudará el proceso.

No se tiene en cuenta la solicitud elevada por la señora LUZ ESPERANZA POVEDA TOPAGA, toda vez que conforme a lo establecido en el artículo 33 del C.P.L. y de la S.S, debe actuar por conducto de apoderado judicial, por lo tanto se **REQUIERE** a LUZ ESPERANZA POVEDA TOPAGA para que en el término de cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación constituya apoderado judicial que la represente en este asunto, advirtiéndole que vencido dicho término se reanudara el proceso. **POR SECRETARÍA** líbrese comunicación de este requerimiento al correo electrónico: sejuridica@gmail.com.

SE REQUIERE a la parte actora para que informe al despacho quienes son los herederos de la ejecutante LILIA SALGADO DE AGUIRRE (Q.E.P.D), y allegue los Registros civiles de nacimiento de los mismos, y las direcciones de notificación tanto físicas como electrónicas.

En virtud a que el apoderado ejecutante realizó el juramento de que trata el artículo 100 del C.P.L. y de la S.S, se ordena por **SECRETARÍA** librar las comunicaciones pertinentes respecto al embargo y retención de dineros que posea la ejecutada en el BANCO BBVA, en los términos del auto del 18 de febrero de 2022, providencia en que se decretó la cautela referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **13 DE MAYO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **019**


DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

NN